



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Relación, contratos, proveedores, alcaldía, concursos.

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó un listado de las empresas con las que se celebraron contratos de los años 2020, 2021 y 2022, misma que indicara el nombre de la empresa y el monto a favor.

Respuesta

Después de notificar una ampliación para dar respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado, mediante la Jefa de Unidad Departamental de Concurso y Contratos, proporcionó una relación de los años 2020, 2021 y 2022 que contiene el nombre de la empresa y el monto del contrato.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente indicó su inconformidad al señalar que no remitieron los contratos celebrados por la Dirección General de Administración.

Estudio del Caso

1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **Sobresee** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1047/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075322000195.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	7
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. <i>Competencia</i>	16
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	16
RESUELVE	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Xochimilco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 18 de febrero de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092075322000195, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción de la solicitud: Solicito un listado de las empresas con las que celebraron algún tipo de contrato en el año 2022, 2021 y 2020. Que contenga nombre de la empresa y monto del contrato por favor.

...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 3 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 18 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“
...
SE REMITE RESPUESTA LA SOLICITUD DE INFORMACION
...”

Asimismo, adjunto copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 14 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Titular de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“
...
Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322000195** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

[Se transcribe normatividad]

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios con número, XOCH13-JCC/039/2022, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, se le da respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

[Se transcribe normatividad]

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **XOCH13/JCC/039/2022** de fecha 24 de febrero, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Concurso, Contratos , en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075322000195**, recibida por esta Unidad Administrativa el 23 de los corrientes, mediante la cual, requiere lo que a la letra se señala:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, realizó una búsqueda exhaustiva dentro del archivo de todas sus unidades administrativas atendiendo los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y se localizó** sobre la que versa la solicitud, relativa, a los contratos en materia de obra pública, celebrados por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

Finalmente, este sujeto obligado, atento a los principios referidos en el artículo 192 de la Ley Materia, en concordancia con el precepto del derecho público de que las autoridades solo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la ley; así como, en aras de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, **se proporciona al particular** toda la información que detenta dentro de sus archivos, relativa a la solicitud de acceso a la información.

3.- Capturas de pantalla en los siguientes términos:

AÑO 2020

N.	EMPRESA	MONTO CONTRATADO
1	ARQUEMETRO, S.A. DE C.V.	\$9,898,962.74
2	GRUPO ADARTSE CONSTRUCCIONES Y EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
3	DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
4	PROYECTOS Y DISEÑOS DOVAL, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
5	BORKA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
6	CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
7	ARIBEL, S.A. DE C.V.	\$4,728,417.00
8	LA CARAMBADA N. S.A. DE C.V.	\$4,499,999.99
9	ESPECIALISTAS EN ACABADOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
10	GRUPO AVITA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
11	ESTUDIO DE ARQUITECTURA MBBVA, S.A. DE C.V.	\$1,400,000.00
12	ENKI MX ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
13	LTZE, S.A. DE C.V.	\$4,000,010.00
14	LTZE, S.A. DE C.V.	\$3,999,999.91
15	DAVO INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$1,477,174.44
16	MULTIHORT EXPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$1,873,599.89
17	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$888,536.00
18	LA CARAMBADA N. S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
19	NINAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$3,400,640.00
20	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$1,486,463.74
21	GRUPO ADARTSE CONSTRUCCIONES Y EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
22	UNIESA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
23	URBANIZACIONES CIVILES FOTOSINIA, S.A. DE C.V.	\$1,488,230.43
24	DISEÑO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	\$5,200,000.00
25	PROYECTOS Y DISEÑOS DOVAL, S.A. DE C.V.	\$1,810,000.00
26	ARIBEL, S.A. DE C.V.	\$4,300,000.00



N.	EMPRESA	MONTO CONTRATADO
27	LA CARAMBADA N. S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
28	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
29	DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
30	GRUPO ADARTSE CONSTRUCCIONES Y EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.	\$150,000.00
31	DAVO INGENIERIA, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
32	ARTES Y DISEÑO EN ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
33	LA CARAMBADA N. S.A. DE C.V.	\$27,376,569.19
34	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
35	MULTIHORT EXPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$888,599.88
36	JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUILLÉN	\$951,895.14
37	PROYECTOS Y DISEÑOS DOVAL, S.A. DE C.V.	\$338,360.84
38	LTZE, S.A. DE C.V.	\$14,691,961.23
39	MEDAGIBRAS CONSTRUCCION Y SUPERVISION, S.A. DE C.V.	\$3,876,816.88
40	CEOP, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
41	GRUPO ADARTSE CONSTRUCCIONES Y EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.	\$10,000,103.69
42	FRANCISCO JORGE GENCHI	\$24,284,867.93
43	PÉREZ Y RAMÍREZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$15,993,384.91
44	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	\$3,887,036.13
45	MONAGUA, S.A. DE C.V.	\$3,333,719.48
46	FORDA ECOBIOTECNA, S.A. DE C.V.	\$3,999,627.06
47	DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$7,996,963.00
48	ARIBEL, S.A. DE C.V.	\$563,380.00
49	ENKI MX ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$1,750,000.00
50	LTZE, S.A. DE C.V.	\$6,710,000.00
51	MONAGUA, S.A. DE C.V.	\$3,918,916.00
52	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$3,369,711.00

AÑO 2021

N.	EMPRESA	MONTO CONTRATADO
1	ARQUEMETRO, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
2	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$1,940,976.09
3	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	\$3,988,476.59
4	BORKA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
5	MARDIC INGENIEROS, S.A. DE C.V.	\$301,000.00
6	CENTRAL DE CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADA ESPINOZA, S.A. DE C.V.	\$1,299,999.99
7	JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUILLÉN	\$1,350,000.00
8	ENKI MX ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$650,000.00
9	PÉREZ Y RAMÍREZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$1,100,000.00
10	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$1,750,000.00
11	PROYECTOS Y DISEÑOS DOVAL, S.A. DE C.V.	\$5,990,262.82
12	SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN REY DAVSA, S.A. DE C.V.	\$5,310,272.71
13	ZEMPOALTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$8,752,318.01
14	NINAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$5,604,704.63
15	PIEL DE CONCRETO, S.A. DE C.V.	\$8,548,556.81
16	ENKI MX ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$5,629,501.30
17	SONA ARROYO ESTEBAN	\$1,386,996.89
18	BORKA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$6,450,360.75
19	ZEMPOALTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$9,710,656.06
20	PÉREZ Y RAMÍREZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$7,413,525.70
21	ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	\$10,544,859.36
22	ARQUEMETRO, S.A. DE C.V.	\$10,218,545.69
23	GRUPO ADARTSE CONSTRUCCIONES Y EXPORTACIONES, S.A. DE C.V.	\$4,073,195.79
24	DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$2,840,402.98
25	SVP ARQUITECTURA, SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$1,613,149.85

N.	EMPRESA	MONTO CONTRATADO
26	ZEMPOALTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$4,386,383.07
27	JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUILLÉN	\$1,203,737.72
28	JUAN CARLOS GONZÁLEZ GUILLÉN	\$944,947.98
29	PÉREZ Y RAMÍREZ CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$4,720,446.07
30	NINAS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$1,180,015.80
31	MARDIC INGENIEROS, S.A. DE C.V.	\$500,957.99
32	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$2,215,780.99
33	DISEÑOS Y CAMINOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	\$826,574.00
34	ENKI MX ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$543,764.00
35	MARDIC INGENIEROS, S.A. DE C.V.	\$493,833.00
36	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$622,964.00
37	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$1,028,523.51
38	OSCAR PEDRAZA MARTÍNEZ	\$1,003,324.23
39	CONSTRUCTORA BLOC-KE CUATRO, S.A. DE C.V.	\$1,464,511.25
40	ENKI MX ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$3,574,026.89
41	CONSTRUCTORES Y SUPERVISORES SANTIAGO, S.A. DE C.V.	\$4,885,838.88
42	CONSTRUCTORA BLOC-KE CUATRO, S.A. DE C.V.	\$3,694,683.97
43	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$12,564,738.00
44	RUIYRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$4,435,262.00
45	SEGIVAN, S.A. DE C.V.	\$9,999,999.99
46	MIRA-SHE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIOM, S.A. DE C.V.	\$4,250,000.00
47	BORKA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$6,000,000.00
48	ZEMPOALTECA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$4,376,012.00
49	SEGIVAN, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
50	ADRIANA ESCOBEDO MUÑOZ	\$999,999.99

AÑO 2022

N.	EMPRESA	MONTO CONTRATADO
1	ENKI MX ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$3,497,112.26
2	ENKI MX ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
3	ÓSCAR PEDRAZA MARTÍNEZ	\$2,504,957.00
4	ADRIANA ESCOBEDO MUÑOZ	\$1,500,000.00
5	RUYIRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$1,200,000.00
6	RUYIRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$999,999.99
7	MIRA-SHE DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00

1.3. Recurso de Revisión. El 14 de marzo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

La solicitud que realice, pedía la información de todos los contratos que la alcaldía Xochimilco celebró en los años, 2020, 2021 y 2022. La respuesta solo contenía la información referente al área de obras, omitiendo así los contratos celebrados en las demás áreas, por ejemplo la Dirección General de Administración. Por lo que la respuesta no satisface el principio de acceso a la información.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 14 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 17 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1047/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 23 de marzo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **XOCH13-UTR-326-2022** de fecha 23 de marzo, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano de este *Instituto*, y signado por el Subdirector de la *Unidad* del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
LIC. ESMERALDA PINEDA GARCÍA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

² Dicho acuerdo fue notificado el 18 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al acuerdo de admisión de fecha diecisiete de marzo de 2022, del expediente INFOCDMX/RR.IP.1047/2022, firmado por el Coordinador de Ponencia del Comisionado Presidente Maestro Aristides Rodrigo Guerrero García del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, mediante el cual [...], interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075322000195**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-321-2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Directora General de Administración.
- Oficio: XOCH13/SRM/0278/2022, firmado por la Subdirectora de Recursos Materiales, Lic. Angelica Sofía Cabrera Casas, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.
- Oficio: XOCH13-UTR-327-2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, remitiendo la respuesta al recurrente
- Captura de pantalla de la respuesta emitida para la recurrente.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los

ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [...], durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio.

Por lo antes descrito solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentada la documentación la cual se remite los Manifiestos en cumplimiento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Admitir los medios de prueba ofrecidos y en su oportunidad, resolver conforme a derecho corresponda.

TERCERO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com ...” (Sic)

2.- Oficio núm. XOCH13-UTR- 00327-2022 de fecha 23 de marzo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Subdirector de la *Unidad del Sujeto Obligado*, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
LIC. ESMERALDA PINEDA GARCÍA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com, recursosderevision.xochimilco@gmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de admisión de fecha diecisiete de marzo de 2022, del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1047/2022** signado por el Coordinador de Ponencia del Comisionado Presidente Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, mediante el cual [...], interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio: **092075322000195**, por lo anterior y con fundamento en el artículo 233, 234 fracción XII

y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud de información.

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se remite lo siguiente:

- Oficio: XOCH13-UTR-321-2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Esmeralda Pineda García, turnando el acuerdo de Admisión a la Directora General de Administración.
- Oficio: XOCH13/SRM/0278/2022, signado por la Subdirectora de Recursos Materiales, Lic. Angelica Sofia Cabrera Casas. emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos.

Manifiesto que esta Unidad de Transparencia solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico, durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio.

Se anexa soporte documental

...” (Sic)

3.- Oficio núm. **XOCH13-UTR-321-2022** de fecha 18 de marzo, dirigido a la Directora General de Administración, y signado por la Titular de la *Unidad del Sujeto Obligado* mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por este medio envió a Usted copia simple del **ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 092075322000195**, del cual se formó el expediente con la clave INFOCDMX/RR.IP.1047/2022, de fecha diecisiete de marzo de 2022, enviado mediante la plataforma SIGEMI, y recibido en esta Unidad de Transparencia, el 18 de marzo del año en curso.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables ordenes a quien corresponda del Área Administrativa de la cual es Usted Titular, para que sea tan amable de manifestar lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos en una respuesta fundada y motivada, a la solicitud de información con folio **092075322000195** en un plazo no mayor a **2 días hábiles** para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar mayores complicaciones con Contraloría por omisión de respuesta, esto en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la materia y el 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con respecto a lo solicitado por el ahora recurrente en la solicitud primogénita en la que pide:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se le recuerda que le fue turnada la solicitud mediante sistema SISAI 2.0 el 18 de febrero, y su área solicito ampliación de plazo y no se recibió respuesta, por lo cual le solicitamos conteste dentro de los dos días hábiles otorgados, para no caer nuevamente en omisión de su parte.

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple (NO DE CONOCIMIENTO) de los oficios de remisión que usted turne a las áreas administrativas dependientes de su Dirección General para que atiendan el recurso en comento, para deslindar responsabilidades.

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al INFO CDMX mediante la plataforma SIGEMI (Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

...” (Sic)

4.- Oficio núm. **XICH13/SRM/0278/2022** de fecha 23 de marzo, dirigido a la Titular de la *Unidad*, y signado por el Subdirector de Recurso Materiales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio XOCH13/UTR-321-2022 mediante el cual envió copia simple del Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión contra la Alcaldía Xochimilco, derivado de la respuesta recaída a la Solicitud de Información Pública **092075322000195**, del cual se formó el expediente con la clave INFOCDMX/RR.IP.1047/2022, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Solicita se remita la información a la Unidad de Transparencia a su cargo, en un plazo no mayor a dos días.

Sobre el particular, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la LTAIPRC respecto a lo solicita en el expediente RR.IP.1047/2022, en el cual se requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto, dentro del ámbito de competencias de esta Subdirección a mi cargo, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y razonable en los archivos: ***Me permito hacer de su conocimiento la información requerida: SE ANEXA INFORMACIÓN IMPRESA.***

...” (Sic)

5.- Captura de pantalla, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

PROVEEDORES 2020	MONTOS
VERSATILIDAD INTERNACIONAL DE COOPERACION OPORTUNA, S.A. DE C.V.	\$700,000.00
VARGAS BEDOLLA AARON	\$333,367.00
TREJO Y TAPIA MARIA CONCEPCION	\$1,200,000.00
TRACTO CAMIONES AGUIRRE, S.A. DE C.V.	\$2,900,000.00
TOVAR PARTIDA JOSE ANTONIO	\$50,000.00
TINAJERO ROSAS JESUS	\$80,000.00
SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.	\$3,109,345.20
SOIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L.	\$499,989.00
SKY BUSSINESS EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	\$1,850,080.00
SEGUIMIENTO TEMÁTICO, S.A. DE C.V.	\$201,952.01
SBM REVE, S.A. DE C.V.	\$1,867,043.20
ROSAS SANDOVAL JOSE SANTOS	\$3,200,000.00
REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	\$6,963,201.60
RANGEL HERRERA OSCAR ALEJANDRO	\$350,000.00
RAMIREZ PEREZ FILIBERTO	\$254,482.95
PUBLIMAGEN CREATIVA, S.A. DE C.V.	\$1,465,552.78



OROZCO GOMEZ LISEL LANDI	\$248,739.40
PROMOCION Y DESARROLLO DE CULTURA CIVICA, A.C.	\$184,869.50
MORALES RODRIGUEZ CESAR	\$2,800,000.00
NELLY LAURRABAQUIO ALCANTARA	\$999,973.51
MARTINEZ TREVIÑO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$753,016.32
MENDEZ JIMENEZ ARTURO	\$449,999.99
INFORMATICA AVANZADA Y ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	\$215,000.00
MARTINEZ MARQUEZ ANAYANCI	\$732,023.88
ILUMINACION ORNAMENTAL MEXICO EUROPA, S.A. DE C.V.	\$99,952.73
INDUSTRIAS YOSEF, S.A. DE C.V.	\$86,375.92
GRUPO FERRETERO MARTI, S.A. DE C.V.	\$1,199,804.24
GUILLEN GONZALEZ MIGUEL ANGEL	\$600,000.00
GONZALEZ TELLEZ MIGUEL	\$451,485.44
GRUPO EMPRESARIAL NACIONAL IMPERIAL GENI, S.A. DE C.V.	\$100,000.00
GONZALEZ PEREZ HUMBERTO CARMEN	\$806,339.20
GONZALEZ CUELLO CARLOS RAMON	\$341,669.88
GENESYS RUBEN DARIO	\$160,000.00



GARCIA HERNANDEZ LAZARO	\$350,000.00
GEMA GAS, S.A. DE C.V.	\$1,896,256.00
FIT ENERGY, S.A. DE C.V.	\$304,964.00
FLORES OLIVARES PRIMA	\$599,999.99
EMULMEX, S.A. DE C.V.	\$2,499,904.40
ESTRADA OLVERA TERESA	\$3,000,000.00
DISTRIBUIDORA SUIZA, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
DISTRIBUIDORA MERIDIO, S.A. DE C.V.	\$67,392.52
DEPORTES MORALES, S.A. DE C.V.	\$997,922.77
DISTRIBUCIONES QUICONICOS, S.A. DE C.V.	\$682,080.00
DEL RIO OLAGUE GABRIELA	\$719,999.99
DELGADO BENITEZ ROSA SILVIA	\$200,000.00
CORPORATIVO TENAXA XXI, S.A. DE C.V.	\$1,048,281.00
CRAVIOTO ALTAMIRANO SCHEDY NESTOR ARTURO	\$200,000.00
COQUIS CASTAÑEDA JOSE FRANCISCO	\$584,963.83
CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.	\$124,410.00



CONSTRU-MEX TREJO AGUILERA, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
CONSULTORES ESPECIALIZADOS ANDRADE & VAZQUEZ, S.A. DE C.V.	\$184,870.00
CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	\$117,566.00
CONSORCIO RAJIRE, S.A. DE C.V.	\$999,680.00
COMUNICARTE & CONSULTING, S.A. DE C.V.	\$299,657.00
COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS MULTIJAN, S.A. DE C.V.	\$1,603,375.20
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS BANDALA, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
COMERCIALIZADORA DOROTERY, S. DE R.L. DE C.V.	\$298,751.04
COCA REYNOSO LORENZO ARTURO	\$42,033.02
COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	\$2,371,687.65
CHAVEZ PEREZ LUCERO DE BELEN	\$1,402,494.37
CENTRO ESPECIALIZADO DE ABASTOS, S.A. DE C.V.	\$866,653.17
CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, A.C.	\$1,351,000.00
CENACCE, S.C.	\$490,100.00
CAMIRUAGA HERNANDEZ IVAN	\$79,425.20
CAMIONES DAXACA, S.A. DE C.V.	\$2,499,999.99
BROXEL SAPI DE CV	\$25,212,650.00



BELEN SARA GARCIA	\$1,851,957.58
ATENEA SERVICIOS Y BIENES, S.A. DE C.V.	\$299,997.11
ARELLANO PEREZ ALBERTO	\$57,536.00
ARANDIA RIVERA MONTSERRAT	\$149,640.00
ANGULO GARCIA REYNALDO	\$102,358.40
ALQUICIRA SAN GERMAN EDGAR JONATHAN	\$61,108.80
ACASMO, S.A. DE C.V.	\$299,998.61
AGUILAR ROJAS JUAN ALEJANDRO	\$200,000.00

PROVEEDORES 2021	COSTOS
VERSATILIDAD INTERNACIONAL DE COOPERACION OPORTUNA, S.A. DE C.V.	\$2,683,333.33
VARGAS BEDOLLA AARON	\$15,810.80
VEL DESARROLADORA, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
TRACTO CAMIONES AGUIRRE, S.A. DE C.V.	\$300,000.00
TREJO MARCELINO	\$2,200,000.00
TINAJERO ROSAS JESUS	\$99,999.99
TECHADOS Y RECICLADOS VOT, S.A. DE C.V.	\$1,793,849.04
SOIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L.	\$354,760.00
SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.	\$3,497,657.52
SBM REVE, S.A. DE C.V.	\$640,894.44
SEGUIMIENTO TEMÁTICO, S.A. DE C.V.	\$809,991.99
ROSAS SANDOVAL JOSE SANTOS	\$1,000,000.00
ROGELIO RAMIREZ GUERRERO	\$3,300,000.00
RANGEL HERRERA OSCAR ALEJANDRO	\$95,000.00
RAMIREZ PEREZ FILIBERTO	\$500,000.00
PUBLIMAGEN CREATIVA, S.A. DE C.V.	\$385,120.00

GONZALEZ CUELLO CARLOS RAMON	\$342,000.00
GEMA GAS, S.A. DE C.V.	\$1,950,000.00
FLORES OLIVARES PRIMA	\$70,000.00
GARCIA HERNANDEZ LAZARO	\$6,500,000.00
ESTHER GÓMEZ OROZCO	\$190,008.00
EMULMEX, S.A. DE C.V.	\$1,994,658.28
DISTRIBUIDORA MERIDIO, S.A. DE C.V.	\$60,000.00
DISTRIBUCIONES QUICONICOS, S.A. DE C.V.	\$55,680.00
DEPORTES MORALES, S.A. DE C.V.	\$99,560.48
DELGADO BENITEZ ROSA SILVIA	\$100,000.00
DEL RIO OLAGUE GABRIELA	\$200,000.00
CORPORATIVO TENAXA XXI, S.A. DE C.V.	\$88,937.20
CRAVIOTO ALTAMIRANO SCHEDY NESTOR ARTURO	\$99,999.99
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS FAROGO, S.A. DE C.V.	\$88,007.43
COQUIS CASTAÑEDA JOSE FRANCISCO	\$136,850.12
COMUNICARTE & CONSULTING, S.A. DE C.V.	\$56,550.00
CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	\$78,491.91

COMERCIALIZADORA DOROTERY, S. DE R.L. DE C.V.	\$397,670.04
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS BANDALA, S.A. DE C.V.	\$100,000.00
COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	\$1,664,228.80
CENTRO ESPECIALIZADO DE ABASTOS, S.A. DE C.V.	\$44,961.60
COCA REYNOSO LORENZO ARTURO	\$193,200.52
CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO, A.C.	\$1,448,000.00
CAMIRUAGA HERNANDEZ IVAN	\$5,835,499.06
ARANDIA RIVERA MONTSERRAT	\$384,540.00
ARELLANO PEREZ ALBERTO	\$399,958.50
ANGULO GARCIA REYNALDO	\$6,377.39
ALTA INGENIERIA BREETAMM, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
ALQUIORA SAN GERMAN EDGAR JONATHAN	\$300,000.00

ANGULO GARCIA REYNALDO	\$4,235.02
ARANDIA RIVERA MONTSERRAT	\$38,440.00
ARELLANO PEREZ ALBERTO	\$1,056,335.90
CAMIRUAGA HERNANDEZ IVAN	\$5,838,331.40
CARLOS RAMON GONZALEZ CUELLO	\$62,639.48
CENTRO ESPECIALIZADO DE ABASTOS, S.A. DE C.V.	\$405,842.20
COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS BANDALA, S.A. DE C.V.	\$999,999.99
CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	\$194,856.80
COQUIS CASTAÑEDA JOSE FRANCISCO	\$300,000.00
DEPORTES MORALES, S.A. DE C.V.	\$199,996.76
DISTRIBUCIONES QUICONICOS, S.A. DE C.V.	\$99,998.96
DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.	\$24,473.10
DISTRIBUIDORA MERIDIO, S.A. DE C.V.	\$405,984.80
FLORES OLIVARES PRIMA	\$100,000.00

PROVEEDORES 2022	COSTOS
ALFREDO GUTIERREZ HINOJOSA	\$2,985,000.00
ALQUIORA SAN GERMAN EDGAR JONATHAN	\$3,353,427.48

GEMA GAS, S.A. DE C.V.	\$660,000.00
GONZALEZ PEREZ HUMBERTO CARMEN	\$494,856.00

GRUPO FERRETERO MARTI, S.A. DE C.V.	\$645,731.40
GRUPO FERRETERO MARTI, S.A. DE C.V.	\$405,952.44
GRUPO SAN LORENZO GSL, S.A. DE C.V.	\$2,280,440.43
INFORMATICA AVANZADA Y ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.	\$49,996.00
ISMALR M33, S.A. DE C.V.	\$5,074,211.83
LUKEY CONSULTING S.C.	\$986,000.00
MARTINEZ TREVIÑO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$99,992.00
MENDEZ JIMENEZ ARTURO	\$406,000.00
MORALES RODRIGUEZ CESAR	\$511,684.95
NELLY LAURRABAQUIO ALCANTARA	\$399,991.20
PUBLIMAGEN CREATIVA, S.A. DE C.V.	\$406,000.00
RAMIREZ PEREZ FILIBERTO	\$1,000,000.00
ROSAS SANDOVAL JOSE SANTOS	\$1,000,000.00
RUYIRO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	\$3,269,230.77
SILIS BOBADILLA MARIA TERESA	\$569,315.05

CIUDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE ESCUAL, S.C.L.	\$269,984.00
CHADOS Y RECICLADOS VOT, S.A. DE C.V.	\$1,999,999.85
NAJERO ROSAS JESUS	\$100,000.00
JVAR PARTIDA JOSE ANTONIO	\$50,000.00
FACTO CAMIONES AGUIRRE, S.A. DE C.V.	\$733,467.00
REJO MARCELINO	\$800,000.00

6.- Correo electrónico de fecha 23 de marzo, dirigido a la persona recurrente a la dirección electrónica proporcionada para recibir notificaciones, mediante el cual remite la manifestación de alegatos.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 4 de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1047/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

³ Dicho acuerdo fue notificado el 05 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó un listado de las empresas con la que se celebraron contratos de los años 2020, 2021 y 2021, misma que indicara el nombre de la empresa y el monto a favor.

Después de notificar una ampliación para dar respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, mediante la Jefa de Unidad Departamental de Concurso y Contratos, proporcionó una relación de los años 2020, 2021 y 2022 que contiene el nombre de la empresa y el monto del contrato.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó su inconformidad al señalar que no remitieron los contratos celebrados por la Dirección General de Administración.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Administración, remitió una relación de los años 2020, 2021 y 2022 que contiene el nombre de la empresa y el monto del contrato.

En este sentido se observa que el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección General de Administración, proporcionó un listado que incluye los contratos firmados por el *Sujeto Obligado* con diversas empresas de los años 2020, 2021 y 2022, esta relación contiene los nombre de las empresas y el monto de los contratos.

Por lo que se concluye que dicha información aporta elementos que complementan la respuesta proporcionada inicialmente a la *solicitud*, y que la misma fue notificada a la *persona recurrente* mediante correo electrónico.

Es importante señalar que, si bien la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de*

Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO